

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la anterior solicitud de aclaración de aclaración del mandamiento de pago. Queda para proveer.

Palmira (V), 13 de Mayo de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 414
PALMIRA, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN No. 2022 - 00152 - 00

En atención al informe secretarial que antecede, y al revisar detalladamente el auto admisorio de la demanda, se observa que, en la parte considerativa, se indico como demandante AUTOFINANCIERA COLOMBIANA S.A., contra RUTH MUÑOZ DUARTE, siendo lo correcto, AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A., en contra de CRISTIAN ALEJANDRO PULIDO TASCÓN, por lo que de conformidad con el artículo 285 del CGP se procederá a su corrección.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el auto admisorio de la demanda No. 334 de fecha veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022), respecto del inciso PRIMERO de la parte considerativa, el cual quedara de la siguiente manera:

“Revisada la presente demanda Ejecutiva de Garantía Mobiliaria por pago directo, impetrada por AUTOFINANCIERA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial constituida para el efecto, en contra de CRISTIAN ALEJANDRO PULIDO TASCÓN, observa el Despacho que a la misma se acompañó el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, y reúne los requisitos establecidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015; por lo tanto, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega deprecada”.

SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente auto junto con el mandamiento de pago.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37f198c2176952746ecdaf8dba2f72a888c8a71750dec9a1800a5c1df7611be**

Documento generado en 18/05/2022 04:34:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**